

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 09, del mes de febrero de 2021, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución, (), Auto (X) No.00353-2021, de fecha 04 de febrero de 2021 , con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 056900336615, a los usuario Carlos Arturo Pérez y se desfija el día 16 , del mes de febrero, de 2021 siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Doris Adriana Castaño Betancur
Nombre funcionaria responsable

Doris castaño B
firma

$\frac{d}{dt} \left(\frac{1}{2} m v^2 \right) = \frac{d}{dt} \left(\frac{1}{2} m \dot{x}^2 \right) = m \dot{x} \ddot{x}$

$$= m \dot{x} a$$

$$= m \dot{x} \left(-\frac{kx}{m} \right) = -kx \dot{x}$$

$$= -k \int v dx = -k \int \dot{x} dx = -kx + C$$

$$= -kx + C$$

$$= -kx + C$$

$$= -kx + C$$

$$= -kx + C$$

$$= -kx + C$$

$$= -kx + C$$

$$= -kx + C$$

$$= -kx + C$$

$$= -kx + C$$

$$= -kx + C$$

$$= -kx + C$$

$$= -kx + C$$

$$= -kx + C$$

$$= -kx + C$$

$$= -kx + C$$

$$= -kx + C$$

$$= -kx + C$$

$$= -kx + C$$

$$= -kx + C$$

$$= -kx + C$$

$$= -kx + C$$

$$= -kx + C$$

$$= -kx + C$$

$$= -kx + C$$

$$= -kx + C$$

$$= -kx + C$$

$$= -kx + C$$

$$= -kx + C$$

$$= -kx + C$$

$$= -kx + C$$

$$= -kx + C$$

$$= -kx + C$$

$$= -kx + C$$

$$= -kx + C$$

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora (E) Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el día 23 de septiembre de 2020 mediante queja con radicado número 135-1328-2020 se denuncia actividades mineras afectando recurso hídrico, en la vereda Cantayus del municipio de Santo Domingo.

Que mediante Auto con radicado número 135-0221 del 7 de octubre de 2020 Se ordena abrir Indagación Preliminar, en contra de personas indeterminadas, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que en visita de control y seguimiento realizada el día 27 de enero de 2021, por parte de los funcionarios de la Corporación, se generó el informe Técnico N° R_P/NUS- IT-00492 del 1 de febrero del 2021, se puede concluir lo siguiente:

- *"El día de la visita no se encontró personal realizando actividades de minería.*
- *No se observaron afectaciones ambientales derivadas de actividades de minería.*
- *El predio donde se ubica el entable inactivo de minería se encuentra dentro del título minero de la empresa Antioquia Gold, con la cual se adelanta un proceso de formalización información, suministrada mediante conversaciones con el señor Juan Carlos Pérez*
- *Según características del predio se puede concluir que las actividades de minería están suspendidas como lo ratifica el acta de suspensión realizada por la inspección de policía del municipio de Santo Domingo, mediante el oficio con radicado número 135-0292-2020"*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe Técnico N° R_P/NUS- IT-00492 del 1 de febrero del 2021 se archiva el expediente N°056900336615 dado a que en el predio con coordenadas X-75°3'23.35 Y 6°31'18.30 Z 1250 ubicado en el municipio de Santo Domingo, esto dado a que se suspendieron actividades que puedan afectar el medio ambiente.

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

PRUEBAS

- informe Técnico N° R_P/NUS- IT-00492 del 1 de febrero del 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056900336615 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al señor Carlos Arturo Perez.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTIUCLO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Alzate A

ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
Directora (E) regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900336615
Fecha: 3/02/2021
Proyecto : Andrea vallejo monroy
Técnico: Fabio Nelso Cardenas